

Allianz Navegación

Embarcaciones Mayores

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Firma Autorizada Compañía

Capítulo II

Objeto y Alcance del Seguro

CONDICIONES GENERALES

Aseguradora Allianz Seguros S.A., que en adelante se denomina la compañía, en consideración a que el tomador ha presentado una solicitud de seguro a la compañía la cual forma parte integrante de esta póliza, asegura, con sujeción a los términos y condiciones generales y particulares previstos en ella:

CONDICIÓN PRIMERA - AMPAROS.

1.1. Pérdida total real o efectiva de la embarcación asegurada, ocurrida en forma accidental e imprevista durante la vigencia del seguro, que haga necesaria su reposición, y que sea causada directamente por o como consecuencia de:

- Incendio, rayo.
- Colisión (abordaje), golpe o choque con obstáculos u objetos flotantes o inmóviles.
- Encallamiento.
- Huracán, ciclón, tifón, tornado, y demás fenómenos del clima.
- Terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, Tsunami, y demás fenómenos de la tierra.
- Hurto calificado.
- Caída de aeronaves o parte de ellas.
- Accidentes durante el cargue, descargue o traslado de carga o de combustible.

PARÁGRAFO 1: se entiende por pérdida total real o efectiva, la pérdida o destrucción total de la embarcación o la pérdida de aptitud de esta para el fin que estaba destinada, de forma tal que no es factible su reparación y/o recuperación.

PARÁGRAFO 2: no hay lugar a pérdida total real o efectiva, cuando la embarcación pueda ponerse nuevamente en servicio mediante reparaciones.

1.2. Pérdida total constructiva o asimilada de la embarcación asegurada, ocurrida en forma accidental e imprevista durante la vigencia del seguro, que haga necesaria su reposición, y que sea causada directamente por o como consecuencia de los riesgos mencionados en el numeral 1 de esta condición.

PARÁGRAFO 1: se entiende por pérdida total constructiva o asimilada, la pérdida o destrucción de la embarcación de tal forma que aunque siendo factible su reparación y/o recuperación, los costos para esto igualan o exceden el valor real de la embarcación, o su valor comercial, el que sea menor de los dos, o bien, cuando la embarcación es razonablemente abandonada porque debido al deterioro sufrido su pérdida total o efectiva sea inevitable.

PARÁGRAFO 2: cuando el costo de reparación y/o recuperación no exceda el valor real de la embarcación, o su valor comercial, el que sea menor de los dos, la pérdida se considera avería particular.

1.3. Avería particular: daño parcial que sufra la embarcación asegurada, ocurrido en forma accidental, súbita e imprevista durante la vigencia del seguro, que haga necesaria la reparación de esta, y que sea causado directamente por o como consecuencia de los riesgos mencionados en el numeral 1. de esta condición, de forma tal que los costos de dicha reparación no igualen o excedan el valor real de la embarcación, o su valor comercial, el que sea menor de los dos.

1.4. Gastos de salvamento: gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para evitar una pérdida total o la extensión de una avería, según se definen estas en los literales anteriores. Se ampara también el valor de los daños que inevitablemente se causen a la embarcación asegurada en las labores de salvamento efectuadas con el mismo fin.

El seguro otorgado bajo esta póliza opera solamente mientras la embarcación asegurada se halle dentro del área de operaciones indicada en la carátula de esta póliza o por anexo, ya sea que este fondeada, navegando o en reposo, dentro de la misma área, o se estén ejecutando sobre ella las labores propias de limpieza, mantenimiento y/o reparación.

El seguro otorgado bajo esta póliza no excederá, en ningún caso, del valor asegurado de cada una de las embarcaciones aseguradas, ni del límite de indemnización para cada amparo, ni del valor total asegurado, según sea el caso.

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES.

2.1. Esta póliza excluye la pérdida y cualquier tipo de siniestro, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza éste fuese, que haya sido causado directa o indirectamente por, que sea resultante de, suceda por, como consecuencia de o en conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación y así cualquier otra causa haya contribuido paralelamente o en cualquier otra secuencia al siniestro, daño, costo, o gasto. :

2.1.1. Dolo o culpa grave del asegurado o sus representantes.

2.1.2. Defectos existentes al iniciarse el seguro, de los cuales tenga conocimiento el asegurado o sus representantes.

2.1.3. Fusión y/o fisión atómica o nuclear, emisiones radioactivas de cualquier clase, artefactos de guerra de esta especie.

2.1.4. Riesgos políticos entendiéndose por estos Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra) guerra civil, desordenes populares, conmoción civil, levantamiento popular, rebelión, sedición, revolución, insurrección y poder militar o usurpado.

2.1.5. Asonada, según su definición en el código penal colombiano; Motín o conmoción civil o popular de cualquier clase, huelga, conflictos colectivos de trabajo y/o suspensión de hecho de labores y las medidas adoptadas para su control. Tampoco se cubre las pérdidas, daños materiales, la destrucción física que sufran los bienes asegurados o los demás perjuicios que en su origen o extensión sean causados por movimientos subversivos o por actos terroristas según su definición legal en el código penal colombiano y/o como se define a continuación:

Se entiende de por terrorismo todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o de atemorizar el público en todo o en parte.

También se excluyen los daños, siniestros, costos o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que estén en cualquier forma relacionada con los eventos descritos en los numerales 2.1.4 y 2.1.5 anteriores.

2.1.6. Se excluye de la cobertura básica de seguro el incendio causado como consecuencia de actos terroristas o de movimientos subversivos.

2.1.7. Sabotaje, piratería.

2.1.8. Actos de la autoridad, confiscación, embargo, aprehensión, captura, arresto, detención, cualquier intento de lo anterior.

2.1.9. Contrabando, comercio clandestino o prohibido, o cualquier violación de la ley.

2.1.10. Baratería del capitán o del patrón de la embarcación, negligencia del capitán, oficiales, tripulación o pilotos de la embarcación, negligencia de los reparadores o fletadores.

2.1.11. Inobservancia de los reglamentos y de los requisitos oficiales de navegación o de puertos, en lo relativo a lugares de fondeo, ataque, y especialmente al transporte de materias inflamables, explosivos, corrosivos, reactivos o similares, y deficiencia en la dotación indispensable de la embarcación, como lo exigen los reglamentos de la dirección general marítima y portuaria colombiana.

2.1.12. Barcos con casco de madera.

2.1.13. Naves que no hayan estado clasificadas o aquellas que hayan perdido su clasificación por hechos diferentes a su antigüedad.

2.1.14. Naves pertenecientes a la Flota Mercante Gran Colombiana

2.1.15. Naves mayores a 25 años sin overhaul en los últimos 5 años.

2.1.16. Remolques oceánicos.

2.1.17. Pérdidas y daños durante las carreras y/o pruebas

2.1.18. Cobertura de protección e indemnización con cobertura más amplia que las determinadas en las cláusulas del Instituto de Londres.

2.1.19. Riesgos de Rotura (Break-Down) suscritos como tales.

2.1.20. Plataformas flotantes

2.2. La compañía no indemniza los gastos incurridos por el asegurado para los siguientes propósitos:

2.2.1. Eliminar fallas operacionales, a menos que dichas fallas se presenten como consecuencia de una avería indemnizable bajo esta póliza.

2.2.2. Reemplazar, reparar o corregir materiales defectuosos y/o mano de obra defectuosa.

2.2.3. Mantenimiento de la embarcación asegurada, partes de recambio utilizadas en el curso de las operaciones de mantenimiento.

2.2.4. Inspección de fondos, a menos que se efectúen después de un encallamiento o toque de fondo, para determinar la invariabilidad de la embarcación.

ALLIANZ SEGUROS S.A. NAVEGACIÓN EMBARCACIONES MAYORES

Versión del Clausulado: 07/12/2016-1301-P-17-NAVMA100 V2

2.2.5. Eliminar o corregir imperfecciones o defectos estéticos.

2.3. La compañía no responde por:

- 2.3.1. Desgaste, deterioro gradual, corrosión, erosión, cavitación, herrumbre, incrustaciones y daños paulatinos como consecuencia del uso o del medio ambiente.
- 2.3.2. Cualquier falla, avería, defectos eléctricos y/o electrónicos y/o mecánicos, rotura de ejes, congelamiento del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante y/o cualquier defecto latente.
- 2.3.3. Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga legal o contractualmente en un tercero en su calidad de fabricante, proveedor, distribuidor, vendedor, operador de carga, transportador, arrendador, contratista o subcontratista para el mantenimiento y/o reparación, de la embarcación asegurada.
- 2.3.4. Daños o perjuicios causados por asbesto cuando se trate de riesgos suscritos con el conocimiento de exposición a asbestosis, y daños en relación con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto
- 2.3.5. Avería particular de accesorios de las embarcaciones tales como Gps, Radares, Piloto Automático, Ecosondas, Sensores de viento, Etc.

2.4. Se aclara que la compañía no responde por:

- 2.4.1. Mercancías y/o carga transportadas en la embarcación.
- 2.4.2. Pérdidas consecuenciales de cualquier tipo, tales como lucro cesante, incremento en costos de operación, pérdida de ingresos, pérdida de utilidades.
- 2.4.3. Daños que la embarcación asegurada cause a los puertos, muelles, malecones o construcciones similares, bien ocasionados por choque, colisión (abordaje) o cualquier otra causa y la pérdida que consecucionalmente puedan producir estos accidentes a terceros.
- 2.4.4. Sanciones impuestas al asegurado por incumplimiento de contratos.
- 2.4.5. Responsabilidad por concepto de las disposiciones legales o reglamentarias referentes a la remoción o desguace de la embarcación accidentada o de sus partes.
- 2.4.6. Perjuicios causados por la descarga o derrame de hidrocarburos o desperdicios, así como de cualquier producto químico u otra sustancia que contamine o pueda contaminar las aguas, como tampoco los gastos legales, multas o reclamos de indemnización de las autoridades del puerto o de terceros.

2.5. La compañía no responde por pérdidas o daños de:

- 2.5.1. Partes que por su uso y/o naturaleza están expuestos a un rápido desgaste o depreciación, de vida útil corta o cambio frecuente.
 - 2.5.2. Medios de operación tales como combustibles, lubricantes, medios refrigerantes o agentes químicos, excepto que dichas pérdidas o daños ocurran como consecuencia de un siniestro indemnizable bajo esta póliza.
 - 2.5.3. Daños o pérdidas en datos o software, especialmente cualquier modificación desfavorable de datos, software o programas informáticos a consecuencia de borrado, de destrucción, o desfiguración de la estructura originada, así como la pérdida de beneficios o lucro cesante resultante de dichas situaciones. Ahora bien, si estarán incluidos en el amparo de la cobertura aquellos daños en datos o software que sean una consecuencia directa de un daños físico substancialmente material y que se encuentre asegurado.
 - 2.5.4. Daños de un menoscabo en el funcionamiento, en la disponibilidad, en la posibilidad de uso o en el acceso de datos, software o programas informáticos y el lucro cesante resultante de dichas pérdidas o daños
- 2.6. La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro ni de otorgar ningún beneficio a favor de (i) la República Islámica de Irán (en adelante "Irán") y sus autoridades públicas, corporaciones, agencias y cualquier tipo de entidad pública iraní, (ii) personas jurídicas domiciliadas o que tengan sus oficinas registradas en Irán, (iii) personas jurídicas domiciliadas por fuera de Irán en el evento de que sean de propiedad o estén controladas directa o indirectamente por cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i) y (ii) o por una o varias personas naturales residente en Irán y (iv) personas naturales o jurídicas domiciliadas o con sus oficinas registradas fuera de Irán cuando actúen en representación o bajo la dirección de cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i), (ii) y (iii)."

CONDICIÓN TERCERA - DEFINICIONES.

Para todos los efectos de este seguro, y donde quiera que ellos aparecen, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

- 1. Embarcación Asegurada: Es la embarcación descrita en la carátula de esta póliza o por anexo, incluyendo el casco, estructura, superestructura, maquinaria, y todos aquellos equipos, aparejos y dotación destinados permanentemente a su servicio, siempre que se encuentren bajo el cuidado, control y custodia del Asegurado, y que su valor se encuentre incluido dentro del valor asegurado. Cualquier nuevo equipo que se instale a bordo, deberá ser notificado a la Compañía para poder integrarlo a la embarcación.

ALLIANZ SEGUROS S.A. NAVEGACIÓN EMBARCACIONES MAYORES

Versión del Clausulado: 07/12/2016-1301-P-17-NAVMA100 V2

2. Área de Operaciones: Es el área o zona geográfica indicada en la carátula de esta póliza o por anexo, destinada a la navegación de la embarcación asegurada.
3. Evento: Es cualquier suceso o acontecimiento o serie de sucesos o acontecimientos que tienen su origen en, provienen de, y son debidos a una misma causa.
4. Siniestro: Es toda pérdida o avería de la embarcación asegurada, acaecida en forma accidental e imprevista, que hace necesaria la reparación o reposición de esta.
5. Valor Comercial: Es el valor de compraventa de un bien en el mercado, en el estado y condiciones de uso en que se encuentre.
6. Valor Real: Es el valor que resulta de descontar del valor de reposición de un bien, la depreciación por uso, por vetustez, por obsolescencia y por edad, de dicho bien hasta el momento del siniestro.
7. Valor de Reposición: Es la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma especie, clase y capacidad a la del bien asegurado, incluyendo los costos de fletes, construcción y derechos de aduana si los hay.
8. Vigencia del Seguro: Es el período comprendido entre las fechas de iniciación y terminación indicadas en la carátula de esta póliza o por anexo.
9. Pirata: Se denomina el ladrón que recorre los mares para robar.

CONDICIÓN CUARTA - VALOR ASEGURADO.

El Asegurado debe solicitar y mantener durante la vigencia del seguro como valor asegurado, el que sea equivalente al valor real de la embarcación, o su valor comercial, el que sea menor de los dos. El Asegurado se obliga a notificar a la Compañía todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución del valor asegurado. Es condición de que tal aumento o disminución tendrá vigor sólo después que la Compañía lo acepte expresamente, acordando previamente las condiciones respectivas.

Cuando en la carátula de esta póliza o por anexo se indica una suma como "límite de indemnización por evento" para un determinado amparo, esta suma es el límite máximo de responsabilidad de la Compañía por todos los siniestros que afecten dicho amparo, originados por un solo evento.

Asimismo, cuando en la carátula de esta póliza o por anexo se indica una suma como "límite de indemnización por vigencia" para un determinado amparo, esta suma es el límite máximo de responsabilidad de la Compañía por todos los siniestros que afecten dicho amparo, originados por todos los eventos ocurridos durante la vigencia. En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de la Compañía puede exceder este límite durante la vigencia, aunque durante el mismo período ocurran uno o más siniestros y eventos.

CONDICIÓN QUINTA - PRIMA.

Se rige por lo dispuesto en los artículos 1066, 1067, 1068 y 1070 del Código de Comercio. La Compañía hará devolución de prima únicamente en el caso de terminación anticipada del contrato de seguro.

CONDICIÓN SEXTA - DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

Se rige por lo dispuesto en los artículos 1058 y 1059 del Código de Comercio.

CONDICIÓN SEPTIMA - FACULTADES DEL ASEGURADO.

El Asegurado está facultado para hacerse a la mar, navegar con o sin práctico en todas las ocasiones, con permiso para zarpar, para hacer viajes de prueba o viajes propios de su servicio en el Área de Operaciones indicada, prestar auxilio y remolcar buques o embarcaciones que estén en peligro, según el acuerdo internacional sobre la seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS), pero queda entendido y convenido que la embarcación asegurada no será remolcada, excepto en caso de necesidad de asistencia.

CONDICIÓN OCTAVA - GARANTÍAS.

El Asegurado está obligado a cumplir estrictamente las siguientes garantías:

1. La embarcación debe estar provista en todo momento que se haga a la mar, en viajes de prueba o de itinerario por lo menos del siguiente equipo:
 - Un compás magnético calibrado con su repetidor en el magistral.
 - Un equipo de comunicación operando satisfactoriamente.
 - Un ecosonda operando satisfactoriamente.
 - Cartas de navegación corregidas de acuerdo al "AVISO A MARINOS", del último trimestre, de su ruta de navegación u operación.
 - Un radar operando satisfactoriamente, cuando navegue en rutas internacionales.
 - Equipo de seguridad contra incendio de acuerdo a las normas para el tipo de buque.
2. Mantener al día los certificados que garanticen la vigencia permanente de la clasificación y la patente de la embarcación, dependiendo si se trata de embarcaciones de tráfico internacional o de cabotaje.
3. Utilizar personal que cumpla con los requisitos de la Dirección General Marítima y Portuaria de Colombia, en cuanto a licencias o permisos que ratifiquen su idoneidad profesional.
4. No transportar carga o elementos azarosos, inflamables o explosivos que no sean de dotación de la embarcación, o que no se almacenen con las precauciones que razonablemente deben tomarse con esta clase de productos, de acuerdo con la naturaleza y condiciones de éstos.
5. Mantener la embarcación en buen estado de conservación y navegabilidad.
6. No destinar, ni emplear, la embarcación, en labores o bajo condiciones para los cuales no fue diseñada ni construida.
7. Cumplir con las especificaciones dadas por los constructores de la embarcación o sus representantes, respecto a la operación, funcionamiento y mantenimiento de esta.
8. Mantener en todo momento las protecciones mínimas contra los riesgos asegurados bajo esta póliza o que se hayan pactado por anexo, que sean razonables y que según el caso se requieran de acuerdo con el sentido común, reglamentos administrativos y legales, normas técnicas usuales y la práctica normal de navegación.
9. Sacar la embarcación a dique o varadero así:
 - Buques de transporte: cada 24 meses
 - Buques pesqueros: cada 12 meses
 - Buques de placer cada 12 meses
10. Atender todas las recomendaciones que sean efectuadas por la Compañía con el objeto de prevenir o evitar la extensión de pérdidas o daños de los bienes asegurados, así como las recomendaciones efectuadas por la Compañía como resultado de las inspecciones periódicas de la embarcación a flote o en dique.

Cuando el Asegurado no pueda cumplir con estas garantías, deberá informarle a la Compañía y solicitar extensión para ejecutarlo, en cuyo caso, la Compañía puede solicitar una inspección a flote por cuenta del Asegurado para determinar el estado del casco y sus apéndices y poder aceptar la extensión. La Compañía se reserva el derecho de conceder dicha extensión.

En caso de incumplimiento del Asegurado de cualquiera de las anteriores garantías este seguro se da por terminado, desde el momento de la infracción, sobre los bienes relacionados con la misma, pero subsiste con todos sus efectos respecto de los bienes extraños a la infracción.

CONDICIÓN NOVENA - AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Se rige por lo dispuesto en el artículo 1060 del Código de Comercio.

CONDICIÓN DECIMA - INSPECCIONES.

1. La Compañía tiene en todo tiempo el derecho de inspeccionar la embarcación asegurada, pudiendo hacerla inspección a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la Compañía. El Asegurado debe prestar toda la colaboración requerida.
2. El Asegurado está obligado a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones necesarios para la debida apreciación del riesgo.

CONDICIÓN UNDÉCIMA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

Las obligaciones que la ley y el presente contrato imponen al Asegurado se entienden a cargo del

ALLIANZ SEGUROS S.A. NAVEGACIÓN EMBARCACIONES MAYORES

Versión del Clausulado: 07/12/2016-1301-P-17-NAVMA100 V2

Tomador o del Beneficiario cuando sean estas personas las que estén en posibilidad de cumplirlas.

1. El Asegurado o el Beneficiario están obligados a dar noticia a la Compañía de la ocurrencia de un siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. De igual forma está obligado a notificar en el menor tiempo posible cualquier emergencia o hecho que pudiera dar lugar a la ocurrencia de un siniestro amparado bajo esta póliza.
2. Ocurrido un siniestro o ante una situación de emergencia, el Asegurado está obligado a evitar su extensión y propagación, y a proveer el salvamento de la embarcación. La Compañía se hará cargo, dentro de las normas que regulan el importe de la indemnización, de los gastos razonables en que incurra el Asegurado en cumplimiento de tales obligaciones.
3. El Asegurado no puede remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de la Compañía, la que debe ser expedida dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del siniestro. En caso de existir silencio de la Compañía y vencido dicho término, el Asegurado puede proceder a la remoción de escombros. Sin embargo, si la embarcación asegurada se fuera a pique, con daño en el cauce de las aguas y con perjuicio o peligro para la navegación o para los puertos, el Asegurado se obliga a practicar cuantas diligencias sean necesarias para remover, retirar o extraer o desguazar la embarcación o sus restos. La Compañía no asume responsabilidades en tales casos. El Asegurado debe conservar las partes averiadas hasta por un período de sesenta (60) días y tenerlas a disposición para que puedan ser examinadas por representantes de la Compañía.
4. El capitán de la embarcación debe cuidar de ella y de su salvamento, con toda la diligencia, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación colombiana, haciendo por sí mismo o por medio de sus subalternos cuantos trabajos sean necesarios o convenientes; sin perjuicio de dar cuenta a la Autoridad Marítima o Fluvial respectiva, para que provean la vigilancia adecuada para evitar piratería de los habitantes de las orillas y las actividades perjudiciales de "salvadores ocasionales".

Así mismo, informará ampliamente a la Compañía lo más pronto posible, sobre las posibilidades de salvamento. Ningún acto del Asegurado o de la Compañía encaminado a recobrar, salvar o preservar la embarcación asegurada afectada por el siniestro, puede considerarse como una renuncia del primero o una aceptación de la Compañía de dejación o abandono de la embarcación.

El nombramiento del salvador, en los casos en que sea indispensable se hará de común acuerdo entre el Asegurado (o el Capitán como representante suyo) y la Compañía, o un agente autorizado de ella. Cuando circunstancias especiales impidan el común acuerdo anotado, aquel podrá designar el salvador a juicio, quedando entendido que el capitán o la tripulación no podrán abandonar la embarcación o suspender su salvamento o incurrir en cualquier negligencia en dichas operaciones de acuerdo con la ley.

5. En el caso de siniestro, antes de la inspección y reparación debe darse aviso a la Compañía para que esta nombre un inspector si así lo considera conveniente. Si la embarcación se encuentra en el exterior y no es posible comunicarse con la Compañía para que estos procedan a nombrar un inspector que represente a la Compañía si esta lo determina.
6. Cuando por causa de un siniestro, la embarcación tenga que ser llevada a dique y/o reparaciones, la Compañía debe ser tomada en cuenta para decidir el lugar. Se le reconocerá al Asegurado por el gasto adicional real del viaje que surja del consentimiento de éste a los requerimientos de la Compañía.

El Asegurado debe presentar denuncia ante las autoridades legales correspondientes en caso de Hurto Calificado (o hurto o cualquier acto mal intencionado en caso de haber sido pactados estos amparos por anexo), dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que el Asegurado conozca o haya debido conocer la ocurrencia de tales hechos.

7. Corresponde al Asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida. Sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste en virtud del artículo 1077 del Código de Comercio, el Asegurado debe aportar como sustento a la reclamación los documentos que la Compañía razonablemente le exija tales como, pero no limitados a:

- Licencia de Navegación del patrón o capitán.
- Certificado de matrícula.
- Certificado nacional de seguridad de construcción.
- Certificado de seguridad de equipo de armamento.
- Certificado nacional de equipo radiotelefónico o radiotelegráfico.
- Último zarpe.
- Libro de navegación o bitácora.
- Copia autenticada de la protesta.
- Copia autenticada del fallo de la capitanía del puerto (Si es procedente).
- Facturas de compra de partes de repuesto, de mano de obra, de costos y seguros de transporte, de gastos de montaje y desmontaje, de gastos aduaneros si los hubiese y de los demás gastos relacionados con el siniestro.
- Reporte técnico, elaborado por una persona calificada para tal fin, donde se determine la fecha y hora de ocurrencia del siniestro, las causas exactas o más probables del mismo y el alcance de los daños.

8. Sin perjuicio de las anteriores obligaciones, el Asegurado está obligado a declarar a la Compañía, al dar noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y del valor asegurado. La inobservancia maliciosa de esta obligación le acarrea la pérdida del derecho a la prestación asegurada.
9. El Asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitir a la Compañía el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Si el Asegurado o el Beneficiario incumplen cualquiera de las obligaciones que les corresponden en virtud de esta Condición, la Compañía puede deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. La mala fe del Asegurado o del Beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causa la pérdida de tal derecho.

CONDICIÓN DUO DECIMA - FACULTADES DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

Ocurrido el siniestro, la Compañía está facultada para lo siguiente:

1. Inspeccionar la embarcación a fin de verificar o determinar la causa y/o extensión del siniestro. Examinar, clasificar, avaluar y trasladar de común acuerdo con el Asegurado, las partes que hayan resultado afectados por el siniestro, sin que este implique aceptación de la reclamación o abandono, ni tampoco implique la exoneración de las obligaciones del Asegurado en relación con el siniestro, o que vaya a afectar los derechos de las partes contratantes del seguro.
2. La Compañía puede, si lo estima conveniente, exigir que el Asegurado le garantice el cumplimiento de la obligación que se le impone respecto a la remoción, retiro o extracción o desguace de la embarcación o sus restos, cuando cause daño en el cauce de las aguas y con perjuicio o peligro para la navegación o para los puertos.
3. La Compañía tendrá derecho de prohibición, en relación con cualquier firma de reparación propuesta, y puede tomar cotizaciones o solicitar que se tomen cotizaciones para la reparación de la embarcación.
4. Pagar la indemnización en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados afectados por el siniestro, a opción de la Compañía.
5. El salvamento queda de propiedad de la Compañía hasta concurrencia del valor indemnizado, sin perjuicio de que el asegurado participe en la venta del mismo, teniendo en cuenta el deducible y la proporción indemnizable, cuando haya lugar a esta última. En ningún caso está obligada la Compañía a encargarse de la venta del salvamento.
6. Ejercer el derecho de subrogación, por ministerio de la ley y hasta concurrencia del importe de la indemnización, en los derechos del Asegurado en contra de las personas responsables del siniestro.

Las facultades conferidas a la Compañía por esta condición, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso que ya se hubiese presentado, mientras no haya sido retirada.

El ejercicio de estas facultades no significa de modo necesario la aceptación de la Compañía de la obligación indemnizatoria, ni disminuye su derecho a apoyarse en cualquiera de las demás condiciones de la póliza.

Cuando el Asegurado, el Beneficiario o cualquier persona que actúe por ellos le impida o le dificulte el ejercicio de estas facultades la compañía puede deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

CONDICIÓN DECIMA TERCERA - PERDIDA DE LA INDEMNIZACIÓN.

El Asegurado pierde el derecho a la indemnización en los siguientes casos:

1. Cuando procede de mala fe en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro.
2. Cuando omite en forma maliciosa la obligación de declarar a la Compañía, conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.
3. Cuando renuncia a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

CONDICIÓN DECIMA CUARTA - PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, el valor asegurado declarado por el Tomador o el Asegurado es menor que la cantidad que se define como Valor Asegurado en la Condición 4., la Compañía responde por el siniestro en la misma proporción que exista entre el valor efectivamente asegurado y el Valor Asegurado definido en dicha condición. Si la póliza comprende varios artículos o bienes asegurados, esta condición se aplica separadamente a cada uno de ellos.

ALLIANZ SEGUROS S.A. NAVEGACIÓN EMBARCACIONES MAYORES

Versión del Clausulado: 07/12/2016-1301-P-17-NAVMA100 V2

CONDICIÓN DECIMA QUINTA - INDEMNIZACIÓN EN CASO DE PERDIDA TOTAL.

1. En los casos de pérdida total, el valor de la indemnización se calcula, sin exceder su valor asegurado, con base en el valor real o el valor comercial del bien asegurado, el que sea menor de los dos, teniendo en cuenta todas las condiciones de esta póliza, en particular los conceptos previstos en la Condición 14. Proporción Indemnizable y en la Condición 17. Deducible.
2. No se considera como pérdida total un daño que no pueda ser reparado en razón a no poderse obtener piezas de repuesto por haber sido suspendida su fabricación por el fabricante o el suministro por sus representantes o proveedores. En tales casos, el cálculo de la indemnización se hace de la forma prevista en la Condición 16.- Indemnización en caso de Avería Particular, considerando para efectos del numeral 1. de la citada condición, el valor de reposición de los repuestos, en la fecha de ocurrencia del siniestro, de acuerdo con los últimos precios que sea posible obtener del fabricante, sus representantes o proveedores.
3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien afectado se da por terminado.
4. En caso de desaparición de la embarcación y pasado un año sin tener noticias de ésta, el Asegurado puede hacer "dejación" de la misma, pero antes de vencer dicho plazo el Asegurado no puede exigir indemnización a la Compañía. Si la embarcación llegase a aparecer después de haberse efectuado la dejación y de haber sido pagada la indemnización correspondiente, será propiedad de la Compañía en virtud del pago hecho, salvo que el asegurado devolviese a la Compañía la suma indemnizada más los intereses que le correspondan.

CONDICIÓN DECIMA SEXTA - INDEMNIZACIÓN EN CASO DE AVERÍA PARTICULAR.

En el caso de Avería Particular, la Compañía indemniza los gastos de reparación en que necesariamente se incurra para dejar la embarcación en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro, sujeto siempre a todas las condiciones de esta póliza, en particular a las previstas en la Condición 14. Proporción Indemnizable y en la Condición 17. Deducible.

Dentro de tales gastos indemnizables se incluyen los siguientes conceptos, sin exceder en conjunto el valor Asegurado de la embarcación:

1. El valor de reposición de los repuestos, materiales y mano de obra normal empleados en la reparación, sin ninguna deducción por depreciación o demérito por uso. Los gastos de mano de obra por horas extra, trabajo nocturno y trabajo en días feriados se indemnizan al costo de hora normal.
2. Costos de desmontaje y desarmado.
3. Fletes y costos ordinarios de traslado, en caso de que sea necesario trasladar el bien a un lugar diferente para su reparación.
4. Gastos y derechos de aduana, en caso de que los hubiese.
5. Cuando la reparación o parte de ella se hace en los propios talleres o astilleros del Asegurado, se indemnizan los costos de materiales y mano de obra originados, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho astillero. A falta de tal acuerdo la Compañía indemniza por este concepto hasta el diez por ciento (10%) del valor de la mano de obra empleada en la reparación.

Queda convenido que si la reparación se efectúa de manera provisional, los gastos incurridos en la misma corren por cuenta del Asegurado a menos que éstos constituyan parte de la reparación definitiva. En estos casos los daños que sucedan con posterioridad a una reparación provisional y como consecuencia de la misma, no se encuentran cubiertos por este seguro. Se consideran como reparaciones provisionales aquellos trabajos que, después de efectuados, no devuelvan la embarcación a sus condiciones existentes inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro, o las que no hayan sido efectuadas a satisfacción de la Compañía.

Los costos incurridos en reacondicionamiento, modificaciones, reformas o mejoras efectuadas a la embarcación, o reemplazo de partes por otras de diferente naturaleza, tipo o capacidad, y que no sean necesarios para la reparación de siniestros indemnizables bajo esta póliza, son a cargo del Asegurado.

Para el cálculo de la indemnización no se hacen deducciones por concepto de depreciación por uso para las partes de repuesto, excepto para aquellas partes que por su uso y/o naturaleza están expuestas a un rápido desgaste o depreciación, de vida útil corta o cambio frecuente, para las cuales se deduce, por concepto de depreciación por uso, por vetustez, por obsolescencia y por edad, la proporción que existe entre la edad de tales objetos y su vida útil.

Si el costo de reparación calculado de la manera descrita en esta Condición iguala o excede el valor real del bien asegurado afectado por el siniestro, o su valor comercial, el que sea menor de los dos, la pérdida se considera como pérdida total

constructiva o asimilada y la indemnización se calcula de la forma prevista en la Condición 15.-Indemnización en Caso de Pérdida Total.

CONDICIÓN DECIMA SEPTIMA - DEDUCIBLE.

De todo y cada siniestro cuyo monto haya sido acreditado por el Asegurado se deduce, después de haber descontado la proporción no asegurada de acuerdo con lo establecido en la Condición 14 Proporción Indemnizable, la suma indicada en la carátula de esta póliza o por anexo como deducible. Esta suma corre por cuenta del Asegurado.

Si el deducible ha sido acortado como un porcentaje del valor asegurado o porcentaje del valor del siniestro y/o una suma fija mínima, el importe del deducible se calcula aplicando el respectivo porcentaje acordado al valor asegurado, o aplicando el respectivo porcentaje acordado al valor del siniestro una vez aplicada la proporción indemnizable, o aplicando la suma mínima acordada, la suma que resulte mayor de estas. Si resulta que el valor del siniestro, después de aplicar la proporción indemnizable, es menor al deducible mínimo pactado, no hay lugar a indemnización alguna.

Si se ha acordado un deducible diferente para alguno de los amparos otorgados, se aplica únicamente el importe del deducible relativo al amparo afectado.

CONDICIÓN DECIMA OCTAVA - ABANDONO.

1. En caso de pérdida total constructiva o asimilada el Asegurado puede considerarla como parcial o como total real o efectiva, abandonando el objeto asegurado a favor de la Compañía. Si opta por el abandono, debe dar aviso a la Compañía sobre la intención del abandono dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que haya recibido la información fidedigna de la pérdida o de lo contrario la pérdida sólo puede considerarse como parcial.
2. En caso de abandono válido, la Compañía se subrogará en los derechos del Asegurado sobre los restos o remanentes del objeto asegurado y de sus accesorios y podrá tomar posesión de los mismos. Así mismo la Compañía es libre de aceptar o rechazar el abandono y aceptar la pérdida total.

CONDICIÓN DECIMA NOVENA - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN E INTERESES DE MORA.

La Compañía debe pagar la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, así sea extrajudicialmente, su derecho ante la Compañía, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

No obstante lo anterior, en el evento de que el asegurado sea una persona jurídica y se trate de Seguros de Daños con un valor asegurado superior a quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes en la fecha de expedición (o renovación, si es el caso) de la presente póliza, de conformidad con el artículo 185 del E.O.S.F., las partes acuerdan que La Compañía pagará la indemnización dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

CONDICIÓN VIGESIMA - REDUCCION Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

La suma asegurada se reducirá desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la compañía y se restablecerá desde el momento en que se inicie la reparación, reposición o remplazo de los bienes afectados, en el importe correspondiente. Dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de una prima proporcional por el resto de vigencia anual de la póliza.

Se rige por lo dispuesto en el artículo 1071 del Código de Comercio.

El importe de la prima devengada y el de la devolución se calcula tomando en cuenta la tarifa de seguro a corto plazo, que a continuación se inserta:

TARIFA DE SEGURO A CORTO PLAZO

VIGENCIA REAL DEL SEGURO DE LA PRIMA ANUAL	PRIMA DEVENGADA COMO %
Hasta 3 meses	40%
Más de 3 y hasta 4 meses	50%
Más de 4 y hasta 5 meses	60%
Más de 5 y hasta 6 meses	70%
Más de 6 y hasta 7 meses	80%
Más de 7 y hasta 8 meses	90%
Más de 8 y hasta 9 meses	95%
Más de 9 meses	100%

ALLIANZ SEGUROS S.A. NAVEGACIÓN EMBARCACIONES MAYORES

Versión del Clausulado: 07/12/2016-1301-P-17-NAVMA100 V2

CONDICIÓN VIGESIMA PRIMERA - COEXISTENCIA DE SEGUROS

Se rige por lo dispuesto en el artículo 1076 del Código de Comercio.

Cuando debidamente avisados a la Compañía, hay pluralidad o coexistencia de seguros, la Compañía soporta la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de este contrato, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad del presente contrato.

CONDICIÓN VIGESIMA SEGUNDA - SUBROGACIÓN

Se rige por lo dispuesto en los artículos 1096, 1097 y 1098 del Código de Comercio.

CONDICIÓN VIGESIMA TERCERA - MODIFICACIONES

Cualquier modificación a las condiciones de esta póliza, así como a las condiciones y cláusulas adicionales y a los anexos que se expidan con fundamento en ella, debe ser previamente aceptada por la Compañía

CONDICIÓN VIGESIMA CUARTA - NOTIFICACIONES

Toda comunicación a que haya lugar entre las partes con motivo de la ejecución de las condiciones estipuladas en este contrato, se debe hacer por escrito, y es prueba suficiente de la notificación la constancia de envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado, a la última dirección conocida de las partes.

Se exceptúa la obligación de comunicación escrita la que se refiere a la notificación del siniestro a la Compañía por parte del Asegurado o Beneficiario en virtud del Artículo 1075 del Código de Comercio.

CONDICIÓN VIGESIMA QUINTA - COMPROMISORIA

Las partes pueden pactar en condiciones particulares, el sometimiento de los conflictos a que dé lugar el presente contrato a Tribunales de Arbitramento que serán constituidos y funcionarán de conformidad con las normas pertinentes del Código de Comercio y en especial lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto 2279 de 1989, modificado por la ley 23 de 1991 y demás normas que lo modifiquen o reemplacen.

CONDICIÓN VIGESIMA SEXTA - PRESCRIPCIÓN

Se rige por lo dispuesto en el artículo 1081 del Código de Comercio.

CONDICIÓN VIGESIMA SEPTIMA - ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES

El tomador se obliga a entregar información veraz y verificable, actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, así como los del asegurado y beneficiario, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza. Esta garantía, consagra la facultad de la aseguradora de dar por terminado el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio.

Cuando el asegurado (y/o beneficiario) sean personas diferentes al tomador, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de la reclamación.

CONDICIÓN VIGESIMA OCTAVA - DOMICILIO

Se fija en la ciudad que figure en la carátula de la Póliza, como domicilio contractual sin perjuicio de las disposiciones procesales.

CONDICIÓN VIGESIMA NOVENA - REVOCACIÓN UNILATERAL

Este contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por la Compañía, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguro a corto plazo. La prima de una póliza de corto plazo no podrá aplicarse a un período más largo para obtener menor prima total.

ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR CONTAMINACIÓN (BUQUES NO PETROLEROS)

Por medio del presente anexo, el cual forma parte integrante de la póliza arriba citada, y con sujeción a las demás condiciones contenidas en ella o en sus anexos, el amparo otorgado bajo esta póliza se extiende a cubrir:

CONDICIÓN 1. - AMPARO:

Costos y gastos que haya llegado a ser responsable como propietario u operador de la nave aquí asegurada por contaminación:

- 1.1 Daños comprobados que se establezcan de las descargas de hidrocarburos o sustancias químicas que pudieran contaminar el agua de puertos y bahías, siempre y cuando esta descarga se haga por negligencia o descuido de la tripulación.
- 1.2 Daños causados y comprobados a terceras personas por la descarga hidrocarburos o cualquier sustancia química que pueda contaminar.

CONDICIÓN 2. - CONDICIONES GENERALES Y LIMITACIONES:

- 2.1. El Asegurado podrá solicitar a la Compañía un certificado de seguro para ser presentado a las autoridades Marítimas Colombianas a fin de certificar que están respaldadas por una póliza de seguro que lo protege por "**contaminación**" que garantiza una responsabilidad de acuerdo con lo señalado en la portada de la póliza por toneladas de registro bruto de la nave asegurada, con un máximo del límite asegurado señalado en la carátula de la póliza o por anexo.
- 2.2 Esta póliza no cubre ninguna multa o pena de cualquier clase o naturaleza.
- 2.3 En caso de presentarse cualquier suceso que pueda causar pérdidas y/o daños por los cuales la Compañía resulta responsable ante el Asegurado, este se obliga a dar aviso a la Compañía dentro de los tres días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer, informándole todos los detalles y suministrándole todos los documentos legales relacionados con los hechos. El Asegurado no deberá admitir ninguna responsabilidad, ni incurrir en ningún gasto a pagar ningún reclamo relacionado a este respecto, sin el consentimiento expreso y directo de la Compañía.
- 2.4 La Compañía no será responsable de indemnizar al Asegurado por ningún gasto incurrido en investigar o defenderse contra cualquier reclamo relacionado con esta cobertura, a menos que se incurra en él con el consentimiento escrito de la compañía, quién tiene opción a nombrar su apoderado para cualquiera de las tales defensas.

Tampoco está obligada a indemnizar suma alguna si la responsabilidad por contaminación proviene de dolo o culpa grave del asegurado, o si esta, expresamente excluida del presente anexo.

- 2.5 Cuando el Asegurado sea requerido por la Compañía, prestará toda la colaboración necesaria para dar la información y evidencias que deban obtenerse para atestiguar y cooperar con la Compañía en la defensa de cualquier reclamo en relación con esta cobertura.
- 2.6 **Cláusula sobre arrendatarios:** La presente cobertura quedará sin vigencia cuando el Asegurado entregue en arrendamiento la Nave por un viaje o por un tiempo definido o indefinido a no ser que la Compañía dé su consentimiento por escrito en relación con el nuevo arrendatario.
- 2.7 Esta cobertura protege la negligencia de la tripulación pero no la falta de diligencia del Asegurado en mantener todos los sistemas de la nave en buenas condiciones para evitar derrames imprevisibles.
- 2.8 **Deducible:** Para toda indemnización por siniestro se establece un deducible de acuerdo a lo señalado en la carátula de la póliza o por anexo.

CONDICIÓN 3. - GARANTÍAS:

El Asegurado está obligado a cumplir estrictamente las siguientes garantías:

- 3.1 Operar la embarcación con personal legalmente licenciado de acuerdo a las normas de la Dirección General Marítima y Portuaria.
- 3.2 Instruir debidamente a la tripulación de la embarcación sobre las normas y prohibiciones sobre contaminación en los puertos Colombianos, de acuerdo con las resoluciones de la Dirección General Marítima y Portuaria y demás normas vigentes sobre el particular.

Las normas y prohibiciones deberán colocarse en lugar visible y en el idioma de la tripulación; en los controles de la sala de

ALLIANZ SEGUROS S.A. NAVEGACIÓN EMBARCACIONES MAYORES

Versión del Clausulado: 07/12/2016-1301-P-17-NAVMA100 V2

máquinas, puente de Gobierno, repostería y cocina.

3.3 La embarcación estará equipada con tanques que posean facilidades de llenado y achique que permitan recibir los residuos y sentinas de máquinas bodegas y tanques de servicio, mientras la nave esté en puerto. Así mismo, garantiza que la nave tiene el equipo necesario para evitar el escape de hidrocarburos y sustancias contaminantes al mar durante la toma de combustibles o aceites, así como durante la entrega de los productos de transporte.

3.4 Lleva a bordo recipientes adecuados que permitan depositar los residuos o desperdicios de cocina durante su estadía en Puertos Colombianos.

3.5 Utilizar el equipo necesario y las precauciones durante el cargue o descargue de productos químicos contaminantes.

En caso de incumplimiento del Asegurado de cualquiera de las anteriores garantías este seguro se da por terminado, desde el momento de la infracción, sobre los bienes relacionados con la misma, pero subsiste con todos sus efectos respecto de los bienes extraños a la infracción.

Todas las demás condiciones de la Póliza no modificadas por el presente anexo continúan en vigor.

Este anexo expira en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad, en los términos legales.

ANEXO DE GUERRA

Este anexo expira en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

Por medio del presente anexo, el cual forma parte integrante de la póliza arriba citada, y con sujeción a las demás condiciones contenidas en ella o en sus anexos, el amparo otorgado bajo esta póliza se extiende a cubrir:

CONDICIÓN 1.- AMPARO:

Siniestros causados directamente por:

- 1.1 Guerra, guerra civil, actos perpetrados por países extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), actos hostiles de parte o contra un poder beligerante, invasión.
- 1.2 Asonada, motín, conmoción civil o popular, rebelión, sedición, insurrección, usurpación de poder, levantamiento militar, poder militar, cualquiera de los eventos o causas que determinen la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio.
- 1.3 Huelguistas o personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.
- 1.4 Actos mal intencionados de terceros, actos terroristas, actos de cualquier clase cometidos por movimientos subversivos, piratería.
- 1.5 Acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de los hechos materia de este amparo.
- 1.6 Captura, arresto detención y su consecuencia, o cualquier intento de llevarlo a cabo.
- 1.7 Minas, torpedos, bombas o armas de guerra abandonadas, detonación de explosivos o la detonación de cualquier arma de guerra, aun en el caso de motivo político.
- 1.8 Confiscación o expropiación (para los países donde se aplique).

PARÁGRAFO: Esta cobertura se extenderá a todo el mundo; sin embargo, en el caso de que un buque o nave asegurada bajo estos términos navegue, se desvíe hacia o se encuentre dentro de las aguas territoriales de alguno de los países o lugares descritos en las Exclusiones Actuales según se establece más adelante, (incluyendo el área de un puerto que en la fecha de este aviso haga parte de ese país o lugar aunque pueda ser descrito a continuación), deberá pagarse una prima adicional a discreción de los Aseguradores correspondientes.

La información respecto a un tal viaje o desviación deberá suministrarse tan pronto como sea prácticamente posible y la falta de aviso previo no afectará la cobertura en estos términos. En el evento de que el Asegurado no requiera mantener la cobertura para

el buque que se dirige o permanece dentro del área excluida, éste deberá avisar a los aseguradores antes de la iniciación del viaje, desviación o período y los Aseguradores serán quienes decidan si la cobertura se restablece y bajo qué términos

CONDICIÓN 2.- EXCLUSIONES:

La Compañía no responde por:

- 2.1 Pérdidas o daños provenientes de:
 - 2.1.1 Cualquier detonación de alguna bomba de guerra, que emplee energía atómica por fisión o fusión nuclear, o cualquier otra reacción radiactiva o fuerza de la materia, llamada arma de guerra nuclear.
 - 2.1.2 Declaración de guerra entre los siguientes países:
Inglaterra, Estados Unidos, Francia, Comunidad de Estados Independientes y la República de China.
 - 2.1.3 Requisición por parte del país de registro de la embarcación.
 - 2.1.4 Captura, detención, arresto, confiscación (en los países que se aplique), expropiación por orden del gobierno o autoridad pública del país de registro del buque.
 - 2.1.5 Arresto, detención o confiscación (en los países que se aplique) a consecuencia de violación de regulaciones de cuarentena, o reglamentación de aduana o de tráfico.
 - 2.1.6 Detención o retención ordenadas por el juez por fallarse la embarcación involucrada en procesos judiciales ordinarios y haber fallado en proveer las fianzas requeridas o el pago de cualquier multa o caución financiera impuesta.
- 2.2 Responsabilidad por daños o gastos cubiertos por las condiciones de la póliza de seguro para embarcaciones que son recobrables a través de ella.
- 2.3 Cualquier reclamo por alguna suma recobrabable bajo cualquier otro seguro sobre la embarcación.
- 2.4 Cualquier reclamo por gastos originados en demora, excepto las que puedan ser recobrables en la aplicación de las reglas de York y Amberes 1974.
- 2.5 Por las embarcaciones que se desplacen entre los siguientes lugares:
 - 2.5.1 Golfo Árabe o Pérsico y aguas adyacentes de Golfo de Omán Norte 24°N
 - 2.5.2 Angola (incluyendo Cabinda)
 - 2.5.3 Israel
 - 2.5.4 Líbano
 - 2.5.5 Libia (incluyendo Golfo de Siria)
 - 2.5.6 Eritrea
 - 2.5.7 Somalia
 - 2.5.8 República Democrática de Congo (antes Zaire)
 - 2.5.9 Liberia
 - 2.5.10 Sri Lanka
 - 2.5.11 Sierra Leone
 - 2.5.12 República Federal de Yugoslavia (Serbia & Montenegro)
 - 2.5.13 Golfo de Aqaba y Mar Rojo
 - 2.5.14 República de Yemen (Sur y Norte de Yemen)
 - 2.5.15 Pakistán
 - 2.5.16 Omán
 - 2.5.17 Siria
 - 2.5.18 Algeria
 - 2.5.19 Egipto

CONDICIÓN 3.- DETENCIÓN:

En el caso de que la embarcación sea capturada, detenida o arrestada, confiscada o expropiada (en los países donde se aplique) y el asegurado pierda la libertad y el derecho a disponer de ella buque por un período continuo de doce (12) meses, entonces se considerará una pérdida total constructiva, siempre que no exista ninguna posibilidad de recobro por parte del Asegurado.

CONDICIÓN 4.- REVOCACIÓN UNILATERAL:

ALLIANZ SEGUROS S.A. NAVEGACIÓN EMBARCACIONES MAYORES

Versión del Clausulado: 07/12/2016-1301-P-17-NAVMA100 V2

El presente anexo podrá ser revocado unilateralmente por la Compañía mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación contados a partir de la fecha del envío.

CONDICIÓN 5.- TERMINACIÓN AUTOMÁTICA:

Aún cuando en las exclusiones se establece la no cobertura de daños o pérdidas a la embarcación por cualquier detonación hostil de un arma nuclear, como se definió en el literal 1.1 de la Condición 2., así como la iniciación de guerra entre los países mencionados en literal 1.2 de la misma Condición, queda acordado que, en caso de presentarse los hechos anotados en las exclusiones mencionadas (1.1 y 1.2), así como en el caso de que el buque sea requerido por parte del país de su registro o bandera, la presente cobertura quedará automáticamente terminada, situación que será notificada al Tomador-Asegurado.

ANEXO DE PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN – PANDI (AGUAS NACIONALES)(EMBARCACIONES MAYORES)

Por medio del presente anexo, el cual forma parte integrante de la póliza arriba citada, y con sujeción a las demás condiciones contenidas en ella o en sus anexos, el amparo otorgado bajo esta póliza se extiende a cubrir:

CONDICIÓN 1. AMPARO:

Perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil en que incurra de acuerdo con la ley, que sean consecuencia de un hecho externo de carácter accidental, súbito e imprevisto, ocurrido durante la vigencia de la póliza, e imputable al asegurado en virtud de ser el propietario de la embarcación asegurada, con respecto a:

- 1.1. Lesiones corporales, enfermedades, muerte:
Responsabilidad por lesiones corporales, enfermedades, muerte de cualquier persona, excluyendo responsabilidades con respecto a los empleados del asegurado.

Responsabilidad por lesiones personales o muertes causadas con ocasión del manejo de la carga de la embarcación asegurada. Esta responsabilidad comienza en el muelle, embarcadero o embarcación próxima a la embarcación asegurada con el fin de cargarla en ella, y continúa hasta la entrega de la misma en el muelle o desembarcadero o hasta el descargo de la embarcación asegurada en otra nave.

- 1.2. Gastos médicos y hospitalarios:
Responsabilidad por gastos médicos hospitalarios y otros gastos necesarios y razonables en que se incurra con respecto a la pérdida de la vida, lesiones personales, o enfermedad de cualquier miembro de la tripulación de la embarcación asegurada o de cualquier otra persona. La responsabilidad aquí establecida incluye los gastos de entierro necesarios y razonables en que también se incurra.

- 1.3. Gastos de repatriación:
Responsabilidad por los gastos de repatriación de cualquier miembro de la tripulación de la embarcación asegurada, necesaria y razonablemente incurridos por el asegurado por obligación estatutaria, exceptuando aquellos gastos provenientes de la terminación de cualquier contrato en los términos que en el se indiquen por mutuo consentimiento o por venta de la embarcación asegurada o por otro acto similar del asegurado. Los honorarios o salarios se incluyen en tales gastos cuando sean pagables bajo obligación estatutaria durante el desempleo debido a la pérdida de la embarcación.

- 1.4. Daños a otra embarcación o propiedades en la otra embarcación:
Responsabilidad por pérdidas o daños a cualquier otra nave o artefacto naval o al flete o a propiedades sobre tal otra nave o artefacto naval, causadas por colisión con la embarcación asegurada, siempre y cuando tal responsabilidad no sea cubierta por una póliza completa estándar de seguro para embarcaciones, casco y maquinaria, etc.

- 1.4.1. Prevalencia del principio de responsabilidad cruzada:
Los reclamos bajo esta condición deberán ser ajustados bajo el principio de responsabilidad cruzada o responsabilidades recíprocas, cuando las dos naves sean responsables y salvo que la responsabilidad de los propietarios de una o de ambas este limitada por la ley.

- 1.4.2. Si una o más de cualquiera de las diferentes responsabilidades a consecuencia de tal colisión, ha sido arreglada o ajustada sin el consentimiento de la Compañía, esta se considerará relevada de cualquier responsabilidad y de todos los reclamos bajo esta condición.

Cuando sea formulado un reclamo a causa de colisión entre dos naves pertenecientes al asegurado, la Compañía tendrá las mismas responsabilidades y derechos como si las naves pertenecieran a distintos propietarios.

- 1.5. Daños a otras embarcaciones o propiedades a bordo de esas embarcaciones no causados por colisión:

ALLIANZ SEGUROS S.A. NAVEGACIÓN EMBARCACIONES MAYORES

Versión del Clausulado: 07/12/2016-1301-P-17-NAVMA100 V2

Responsabilidad por pérdidas o daños a cualquier otra nave o artefacto naval o a propiedades en tales naves o artefactos navales no causados por colisión, siempre que tal responsabilidad no provenga por razones de existir un contrato celebrado por el asegurado.

Cuando pudiera existir un reclamo válido bajo esta cobertura pero debido a que las propiedades dañadas pertenecen al asegurado, la Compañía será responsable como si tales propiedades dañadas pertenecieran a otro, pero solamente por el exceso sobre cualquier cantidad recobrable bajo otra póliza de seguro aplicable a la propiedad.

- 1.6. Daños a muelles, diques, etc.:
Responsabilidad por daños a cualquier dique, muelle, puerto, puente, boya, faro, rompeolas, estructura, cable, objeto fijo o móvil, o propiedad cualquiera que sea, excepto a otro buque o móvil, o propiedad cualquiera que sea, excepto otro buque o artefacto naval o propiedades en otro buque o artefacto naval.

Cuando pudiera existir un reclamo bajo esta cobertura, pero debido a que las propiedades dañadas pertenecen al asegurado, la Compañía será responsable de tales daños como si tales propiedades dañadas pertenecieran a otro, pero solamente en el exceso de cualquier cantidad recobrable bajo otra póliza de seguro aplicable a tal propiedad.
- 1.7. Remoción o desguace de restos:
Responsabilidad por los costos y gastos de levantamiento o remoción de los restos de la embarcación asegurada, cuando tal remoción sea obligada por la ley, siempre que se deduzca de tal reclamo por costos y gastos, el valor de cualquier salvamento o recobro de los restos, aun de aquellos de los cuales el asegurado pueda obtener beneficio.
 - 1.7.1. La Compañía no será responsable por costos o gastos que estén cubiertos y puedan ser recobrables por otra póliza de seguro.
 - 1.7.2. La Compañía no será responsable por tales costos o gastos cuando el buque sea hundido por o como consecuencia de hostilidades en operaciones de simulación de guerra, sea antes o después de la declaración de guerra.
- 1.8. Carga, equipaje y efectos personales de pasajeros:
Responsabilidad por pérdida o daños a la carga transportada abordo de la embarcación asegurada u otras propiedades, inclusive equipajes y elementos personales de pasajeros, excluyendo correo o encomiendas.
- 1.9. Multas y sanciones impuestas por inmigración y/o aduana:
Responsabilidad por multas y sanciones por violación de cualquiera de las leyes de cualquier estado, o cualquier país extranjero, siempre que la Compañía no sea responsable de indemnizar al asegurado contra cualquier multa o sanción que resulte directamente o indirectamente a consecuencia de fallas o negligencias del asegurado o sus administradores o agentes en ejecutar todo lo necesario para evitar la violación de cualquier ley.
- 1.10. Motín u otras acciones de mala conducta:
Gastos incurridos en evitar cualquier reclamo infundado por parte del capitán o tripulación u otras personas empleadas en la embarcación asegurada, o en procesar tales personas en caso de motín u acciones de mala conducta.
- 1.11. Gastos extraordinarios en caso de cuarentena:
Responsabilidad por gastos extraordinarios que provengan de la aparición de plaga u otra enfermedad contagiosa, incluyendo los gastos incurridos en la desinfección de la embarcación asegurada, o personas a bordo, o por cuarentena, pero excluyendo los gastos ordinarios de cargue, o descargue y los sueldos o provisiones de la tripulación y pasajeros, cada reclamo bajo esta provisión estará sujeto a un deducible de dos veces el deducible establecido en la portada de la póliza. Debe quedar entendido sin embargo que si la embarcación asegurada es ordenada a dirigirse a puerto, cuando se conoce o debe ser conocido que su estadía, estará sujeta a que el buque tenga gastos extraordinarios arriba mencionados o someterse a cuarentena o desinfección allí, o en otro lugar, la Compañía no estará obligada a indemnizar al asegurado por cualquiera de tales gastos.
- 1.12. Desviación con el propósito de desembarcar una persona herida o enferma:
Las pérdidas netas debido a desviación de la embarcación asegurada en que se incurra solamente con el propósito de desembarcar un tripulante herido o enfermo, con respecto a gastos de puerto, seguros, combustible, provisiones consumidas como resultado de tal desviación.
- 1.13. Cooperación en caso de avería general:
Responsabilidad por pérdidas con respecto a la proporción que corresponda por avería general, incluyendo gastos especiales, en la cantidad en que el asegurado no pueda recobrar las mismas de cualquier otra fuente.
- 1.14. Gastos legales:
Gastos de investigación y defensa relativos a cualquier reclamo o demanda contra el asegurado, cuando tales actividades estén basadas en la responsabilidad real o presunta del mismo y ella sea objeto de amparo bajo este anexo. Tales gastos serán pagados por la Compañía cuando se haya incurrido en ellos con su aprobación y cuando su monto exceda el deducible indicado en la carátula o por anexo.

ALLIANZ SEGUROS S.A. NAVEGACIÓN EMBARCACIONES MAYORES

Versión del Clausulado: 07/12/2016-1301-P-17-NAVMA100 V2

CONDICIÓN 2. EXCLUSIONES:

No obstante cualquier cosa contraria contenida en esta póliza, la Compañía no aceptara responsabilidad con respecto a:

- 2.1. Pérdidas, daños o gastos que puedan ser pagados bajo los términos de la póliza estándar de casco y maquinaria, si la embarcación estuviera cubierta por tal seguro en cantidad suficiente para pagar tales pérdidas, daños o gastos.
- 2.1. Pérdidas, daños o gastos provenientes de la cancelación o rompimiento de cualquier contrato de arrendamiento, malas deudas, fraude o insolvencia de agentes, pérdida de ingresos, o como resultado del rompimiento de cualquier contrato de carga, cualquier carga o respecto de que la embarcación asegurada se inmiscuya en cualquier negocio o viaje contra la ley, o efectúe cualquier acto contra la ley, con el conocimiento del asegurado.
- 2.3. Pérdidas, daños, gastos o reclamos, provenientes de haber remolcado a cualquier otro buque o artefacto naval, sea bajo contrato o no, a menos que tal remolque haya sido efectuado para auxiliar al otro buque o artefacto naval en peligro hasta llevarlo al puerto, o lugar seguro. Esta cláusula no se aplica a reclamos bajo esta póliza por pérdida de vida o accidentes personales a pasajeros y/o miembros de la tripulación la embarcación asegurada como resultado del remolque.
- 2.4. Reclamos por pérdida de la vida o accidentes personales en relación con el manejo de carga cuando tal reclamo se origine bajo un contrato de indemnización entre el asegurado y el subcontratista.

CONDICIÓN 3. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD:

La responsabilidad de la Compañía, con respecto a cualquier accidente o ocurrencia amparado bajo esta póliza, estará limitada a la cantidad indicada en la carátula de la póliza o por anexo como límite asegurado.

Queda expresamente entendido y aceptado que si el Asegurado tiene cualquier interés diferente a ser dueño de la embarcación asegurada, en ningún caso la Compañía será responsable de mayor riesgo. La responsabilidad del Asegurado estará limitada a su calidad de dueño de los derechos Y limitaciones que se establecen para los propietarios de buques.

La responsabilidad de la Compañía bajo esta póliza en ningún caso excederá de la impuesta por la ley al Asegurado en ausencia de este contrato de seguro.

CONDICIÓN 4. INFORME EN CASO DE SINIESTRO:

El Asegurado garantiza que el evento de cualquier ocurrencia, la cual puede resultar en pérdidas o daños, por los cuales el Asegurado sea o pueda ser responsable, dará aviso a la Compañía, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

CONDICIÓN 5. AJUSTE DE LOS RECLAMOS:

El asegurado no hará ninguna aceptación de responsabilidad, antes o después de cualquier ocurrencia, la cual pueda resultar en un reclamo por el cual el Asegurado pueda ser responsable. El Asegurado no deberá interferir en cualquier negociación de la Compañía para el ajuste ó arreglo cualquier proceso legal con respecto de cualquier ocurrencia por la cual la Compañía sea responsable bajo esta póliza.

Con respecto a cualquier ocurrencia que pueda ocasionar un reclamo bajo esta póliza, el Asegurado está obligado a tomar todas las medidas para proteger sus intereses (y los de la Compañía) de la misma manera como lo hubiera hecho en ausencia de esta cobertura o de un seguro similar. Si el Asegurado se niega a aceptar el ajuste o arreglo del reclamo como lo autoriza la Compañía, la responsabilidad de la Compañía con respecto al Asegurado estará limitada a la cantidad en que hubiera podido ajustarse el reclamo.

CONDICIÓN 6. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO EN LA DEFENSA:

Siempre que sea requerido por la Compañía, el Asegurado deberá auxiliar y dar asistencia a la Compañía con respecto a suministrar la información y evidencia y obtener los testigos y cooperar con la Compañía en la defensa de cualquier reclamo o pleito o en las apelaciones de cualquier juicio con respecto de cualquier ocurrencia como se ha anotado arriba.

CONDICIÓN 7. COSTOS DE DEFENSA:

La Compañía no será responsables de los costos de defensa o proceso o defensa de cualquier reclamo o pleito, a menos que se incurra en los mismos con el consentimiento escrito de la Compañía, o que la Compañía acepte que tal aprobación no pudo ser obtenida en el tiempo oportuno debido a las circunstancias, o que tales costos y gastos en que se incurrieron fueron razonables y apropiados. Tales costos y gastos estarán sujetos al deducible. Los costos y gastos de procesamiento de cualquier reclamo en el cual la Compañía tenga algún interés por subrogación de otra manera, se dividirán entre el Asegurado y la Compañía, proporcionalmente a las cantidades que ellos puedan obtener respectivamente si el pleito es ganado.

ALLIANZ SEGUROS S.A. NAVEGACIÓN EMBARCACIONES MAYORES

Versión del Clausulado: 07/12/2016-1301-P-17-NAVMA100 V2

Los costos de investigación y/o defensa de cualquier reclamo o pleito contra el Asegurado, basado en una responsabilidad o responsabilidad alegada del Asegurado y cubierta por esta póliza, serán pagados por la Compañía en exceso del deducible. Cuando la cantidad pagada por el Asegurado por un juicio o un ajuste y/o arreglo aceptado por la Compañía, basado en la responsabilidad cubierta en esta póliza, incluyendo todos los costos, gastos de defensa y desembolsos, excedan la cantidad señalada como deducible bajo esta póliza, la Compañía será responsable por el exceso sobre la cantidad del deducible.

Todas las demás condiciones de la Póliza no modificadas por el presente anexo continúan en vigor.

Este anexo expira en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad, en los términos legales.

07/12/2016-1301-P-17-NAVMA100 V2